



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00437 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	KACHEL COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	HERNÁN DARÍO GAVIRIA VÉLEZ y otros
TEMA	AUDIENCIA DE LOS ARTS. 372 Y 373 DEL C.G.P.
DECISIÓN	DECRETO DE PRUEBAS, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO 113

A fin de continuar con el trámite en el presente asunto y por encontrarse vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados con pronunciamiento de la parte demandante, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijar el próximo **21, 22 Y 23 DE ENERO DE 2025 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M.**, fechas para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos citados que se desarrollarán así. En la audiencia a llevarse a cabo el día **21 DE ENERO DE 2025** se agotará la audiencia de conciliación e interrogatorio a las partes. Las demás etapas se agotarán los días siguientes **22 Y 23 DE ENERO DE 2025**, a saber, **fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida audiencia, les acarrearán las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Pruebas solicitadas con la demanda y recorriendo el traslado a las excepciones.

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda y al recorrer traslado de las excepciones, que reúnan los requisitos formales.

B. TESTIMONIAL Se recibirá el testimonio:

- **RAMON GUSTAVO ARISTIZABAL CASTAÑ** identificado con C.C. 6.789.389
- **CLARA ISABEL ARISTIZABAL SANCHEZ** C.C. 32.296.605.

Quienes son titulares del derecho real de hipoteca sobre el lote 75 y darán testimonio sobre los hechos 4, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 31.

- **JUAN CAMILO BEDOYA ARAQUE**, identificado con C.C. 1.036.619.647.
- **JUAN GABRIEL CAMPERO ARENAS**, identificado con C.C. 8.064.570.
- **DIEGO ALEXANDER ZAPATA**, identificado con C.C. 1.038.358.556
- **MANUEL VICENTE OJEDA AVILEZ**, identificado con C.C. 3.836.901.

Quienes brindaran su testimonio acerca de los hechos 23, 25, 26 y 27 de la demanda.

- **JOHAN ELLAN FLÓREZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1037620350.
- **LUISA MARIA ARANGO CARRASQUILLA** identificada con cédula de ciudadanía N 43.729.370

Quien rendirá testimonio sobre los hechos 23 al 27 y 32 de la demanda.

No obstante, el despacho conserva la facultad de limitar las declaraciones, si así lo considera durante el desarrollo de la audiencia.

C. OFICIOS Teniendo en cuenta que, el demandante al tenor de lo dispuesto en el artículo 173 del código general del proceso aportó la prueba que el derecho de petición no fue contestado por parte de la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, argumentando reserva legal, así:

KACHEL COLOMBIA S.A.S.

felipe@kachel.com.co

Asunto: Respuesta a PQRS con radicado 202110107941 del 13/04/2021

Cordial saludo,

Según comunicación citada en el asunto, en la cual solicitan información sobre paz y salvo de la matrícula 510799, le informamos los requisitos que debe anexar para poder dar respuesta a su petición:

- Certificado de representación legal
- Documento de identificación del representante legal
- Autorización para solicitar paz y salvo de impuesto predial
- Documento de identificación del solicitante

Por lo anterior, lo invitamos a que anexe los documentos solicitados.

En este sentido la información solicitada, es considerada reserva de información tributaria, la cual señala:

La reserva de las declaraciones tributarias está consagrada en el artículo 583 del Estatuto Tributario Nacional en los siguientes términos: ART. 583. "Reserva de la declaración. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística".

Se ORDENA A LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN, que dentro de los términos legales de respuesta de fondo, clara y completa al derecho de petición elevado por el señor LUIS FELIPE BUITRAGO PINEDO como representante legal de KACHEL COLOMBIA S.A.S. identificada con 900659485 - 2, vía correo electrónico el pasado 12 de abril de 2021 advirtiéndole que dicha respuesta **solo tendrá valor probatorio dentro del presente proceso** y no para cualquier otro efecto.

Deberá entonces el demandante remitir conjuntamente con el presente auto el derecho de petición elevado, en el cual se leen las siguientes pretensiones:

PETICION

PRIMERA: Que se me certifique, si el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-510799, se encontraba a paz y salvo por concepto de impuesto predial e impuesto de valorización para el año 2019, a cargo del señor RAUL DARIO ARISTIZABAL GIRALDO identificado con C.C. 8.292.466 y la señora OLIVIA ARISTIZABAL ECHEVERRI identificada con C.C. 1017172485.

SEGUNDA: Que se me certifique, en qué fecha el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-510799, se encontró a paz y salvo tanto por concepto de impuesto predial como para el impuesto de valorización, para el año 2020, a cargo del señor RAUL DARIO ARISTIZABAL GIRALDO identificado con C.C. 8.292.466 y la señora OLIVIA ARISTIZABAL ECHEVERRI identificada con C.C. 1017172485.

TERCERA: Que se me indique si es cierto como me fue indicado por la Secretaría de Planeación del Municipio de Medellín, que para la obtención de la licencia de construcción, era obligatorio tener a paz y salvo inmueble por todos los impuestos que lo gravan por parte de sus dos (2) propietarios.

CUARTA: Que se me indique si la cancelación de providencia administrativa de embargo, por parte del Municipio de Medellín, que registra bajo anotación no. 21 del 22 de diciembre de 2020, donde se cancela la anotación No. 19 del 21 de septiembre de 2018, como obra en el certificado

de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-510799 cobija tanto lo correspondiente a impuesto predial adeudado, como lo adeudado por concepto de valorización a cargo de sus propietarios.

QUINTA: Que se me suministre copia de la providencia administrativa que cancela el embargo por deudas con el Municipio de Medellín, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-510799 que figura como OFICIO 46079-2020 del 26-11-2020 con anotación no. 21 del 22 de diciembre de 2020 en el precitado inmueble.

D. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a los demandados.

E. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS (C01 archivo 95 folio 3).

Se ordena a los demandados exhibir el contrato de promesa de compraventa en original, mismo que dice el demandante fue firmado de manera autógrafa por todos los contratantes, incluidos los señores Jorge Gaviria y Diego Gaviria.

La exhibición se realizará remitiendo el documento escaneado con destino a obrar como prueba en este proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia. Lo anterior, de conformidad con el artículo 266 del Código General del Proceso y atendiendo a la realización de la diligencia a través de medios virtuales.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Pruebas solicitadas por el Demandado **JORGE FERNANDO GAVIRIA VÉLEZ (contestación archivo 91 digital) y DIEGO ALEJANDRO GAVIRIA VELEZ (contestación archivo 97 -98 digital)**

A. TESTIMONIAL se recibirá el testimonio de:

- **WBEIMAR VELÁSQUEZ YEDIL CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N. 71.778.818.
- **FELIPE ROJAS PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N6.888.371.

Quienes rendirán testimonio sobre los hechos 3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,17,18,19,20,21,22,25,26,27,28,29,30,33,34,35 y 36.

Pruebas solicitadas por el Demandado **HERNANDO DARÍO GAVIRIA VÉLEZ Y JUAN CARLOS GAVIRIA GUENDICA (contestación archivo 92 digital)**

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda que reúnan los requisitos formales.

B. INTERROGATORIO DE PARTE podrá interrogar al demandante.

C. TESTIMONIAL No se decreta el testimonio de DIEGO ALEJANDRO Y JORGE FERNANDO GAVIRIA VELEZ, toda vez que

fungen como demandados, por lo que no se trata de **terceros** frente al presente litigio.

D. DECLARACIÓN DEL PARTE. Se escuchará la declaración de los demandados.

Las audiencias se llevarán a cabo por medio de la modalidad "**mixta**". Es decir, se realizará en la ya asignada Sala de audiencias Nro 13 ubicada en la Cra 52- Nro 42-73 piso 14 del Edificio José Felix de Restrepo a quienes puedan comparecer de forma presencial. Los demás podrán participar virtualmente, advirtiéndoles que los problemas de conexión de quienes no asistan presencialmente, no servirán de excusa dada la posibilidad de comparecencia, , además deberán disponer de los espacios y protocolos que la diligencia amerita, por lo tanto, no podrán intervenir desde vehículos ni lugares públicos que interfieran con la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd078bd26a1dc95748673f24af32ce0c0e6bbc978b2e9c6645347fc8b6dbb85**

Documento generado en 13/02/2024 04:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>